



RESISTENCIA, 102 MAR 2023

DICTAMEN N° 103

Ref.: E2-2022-13386-Ae. S/ Pago Adicional Remunerativo Especial -Concepto 201- otorgado por Decreto Nro. 2532/21. Agentes Retiradas, Sras. Balcaza, Valenzuela, Domínguez y Aresti.

//- CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE PLANIFICACION, ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA

Arriban las presentes actuaciones con seis (06) e-partes, excluida la presente, a fin de emitir opinión con relación al reclamo presentado por intermedio de ATE. CHACO (Asociación Trabajadores del Estado - Chaco), en representación de las Sras. BALCAZA, MARÍA ESTELA, DNI. N° 18.189.925, VALENZUELA, DORIS RAQUEL DNI N° 16.638.357, DOMINGUEZ, MIRIAM GRACIELA, DNI. N° 18.324.589 Y ARESTI, CLAUDIA MARCELA, DNI. N° 20.090.631, agentes que, a la fecha del presente, se encuentran incorporados al Sistema de Retiro Voluntario Móvil, beneficio reconocido por Ley N° 2871-H, requiriendo se incluya en la liquidación de sus haberes de retiro, el Concepto 201 "Adicional Remunerativo Especial" (Decreto 2532/2021), destinado al personal de Planta Permanente que presta servicio en las jurisdicciones y entidades comprendidas en los incisos a), b) y c) del artículo 4° de la Ley 1092 -A.-

Antecedentes:

A e-parte 1, se agrega solicitud de la Asociación Trabajadores del Estado - Chaco, en representación de las mencionadas ex agentes.

A e-parte 3, obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos.

A e-parte 5, obra Dictamen N° 987/22 del Sr. Asesor General de Gobierno, quién en base a la norma aplicable y los fundamentos que esgrime, considera que no corresponde la liquidación y pago del adicional remunerativo especial creada por Decreto N° 2532/21 a las ex-agentes retiradas.

Análisis de la cuestión jurídica:

Analizada cuestión traída a consideración conforme la normativa aplicable se advierte que por Decreto N° 2532/2021, se crea, a partir del 01 de septiembre de 2021,

en el ámbito de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación- Escalafón 21- Asesoría General de Gobierno, el concepto Adicional Remunerativo Especial, destinado al personal activo y de planta permanente comprendido en la Ley N° 2108-A, el que tendrá carácter remunerativo y no bonificable, cuyo monto se determinará según el cronograma que se detalla a continuación: 1.- A partir del 01 de septiembre de 2021: será equivalente al seis por ciento (6%) del concepto 0%- Básico de cada agente. 2.- A partir del 01 de diciembre de 2021: será equivalente al doce por ciento (12%) del concepto 01- Básico de cada agente.

De las constancias de e-parte 1, se desprende que las ex agentes habrían prestado funciones en la en el ámbito de la Asesoría General de Gobierno y que se acogieron al beneficio de Retiro Voluntario Móvil instrumentado por Ley N° 2871-H.

La citada Ley, en su art. 11 establece que, los agentes que accedan al retiro voluntario móvil quedarán automáticamente desvinculados del Estado Provincial; y en el Decreto reglamentario N° 1950/18 se dispuso -en su art. 14- que los haberes de los beneficiarios del Retiro Voluntario Móvil se ajustarán simultáneamente con los haberes del personal en actividad que se encuentren dentro de la misma situación escalafonaria que tenía el titular del retiro que optare por dicho beneficio.

En lo que -hace al objeto de la presente consulta-, el Decreto N° 2532/2021 establece expresamente que los sujetos que se encontrarían en condiciones de percibir el Adicional Remunerativo Especial, sería el personal activo y de planta permanente comprendido en la Ley N° 2108-A.

En consecuencia, conforme lo dictamina el Sr. Asesor de Gobierno, llevándose a cabo una interpretación estricta de la normativa en cuestión y en función a la finalidad perseguida por la Ley 2871-H que era la de lograr una disminución del gasto público y del déficit fiscal mediante la reducción de la planta de empleados públicos achicando la masa salarial, se puede concluir que el adicional remunerativo especial creado por Decreto N° 2532/21 no debería serle reconocido ya que dicho ítem no formaría parte de su remuneración de retiro, toda vez que -expresamente- se dispuso que lo percibirían únicamente los agentes activos de planta permanente, es decir aquellos que se encuentren prestando real y efectivo servicio; requisito que no reunirían las ex agentes en cuestión, por haber sido dadas de baja como agentes del Estado Provincial.

No obstante ello, no puede dejar de soslayarse que existen antecedentes jurisprudenciales -tanto de Tribunales de la Provincia del Chaco como de la Corte Suprema de Justicia de la Nación- que establecen que los suplementos deben ser tomados en cuenta para calcular el haber del retiro móvil en el caso que la norma de creación lo haya otorgado a todo el personal en actividad o que se demuestre

de un modo inequívoco que la totalidad del personal en actividad de una misma categoría o de todas lo perciben (Confr. Sentencia N° 594 del 31/07/2017, Expte. N° 5593/13 de la Cámara Contencioso Administrativa, Sala I; Sentencia N° 167 del 15/07/2016, Expte. N° 6310/14-SCA/16, STJ Chaco; y C.S.J.N in re "Pedro José Manuel Machado v. Ministerio de Justicia", Fallos 325:2174, considerando 5º).

Por último, tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación que "Si existe jurisprudencia judicial reiterada favorable a los reclamos de los interesados, no parece ni razonable ni práctico insistir en la negativa administrativa de tales reclamos, ya que ello mueve a los reclamantes a acudir a la justicia, con el consiguiente acrecentamiento de gastos y honorarios y del dispendio de la actividad jurisdiccional, que conspira contra la eficiencia del Estado (v. Dictámenes 198:86 y 237:438, entre otros)".

**Conclusión:**

Analizada las presentes actuaciones a tenor de la interpretación estricta de la normativa citada y conforme dictamen del Sr. Asesor General de Gobierno, no correspondería la liquidación y pago del adicional remunerativo especial creado por Decreto N° 2532/21 a las ex agentes retiradas Sras. Sras. Balcaza, Valenzuela, Domínguez y Aresti. No obstante, recayendo la decisión final en la máxima autoridad de la respectiva jurisdicción, vuelva la presente a los fines del dictado del instrumento legal que estime corresponder.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN  
FISCAL DE ESTADO  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
C.A. CHACO ARA 1 P. 507 T. XI  
M. FEDERAL T. 88 - P. 793  
C.P. 1. 20. 000. 012